



bizkaiko garraio partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaia

LOTE I

RIESGOS PATRIMONIALES



CONDICIONES PARTICULARES

DISEÑO PÓLIZAS

1.- CONDICIONES PARTICULARES – GARANTÍAS ASEGURADAS

TOMADOR Y ASEGURADO:
CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA Y METRO BILBAO, S.A.

1.1.- BIENES ASEGURADOS

SECCIÓN I – EDIFICIOS, INSTALACIONES, OBRA CIVIL Y OTROS

CONCEPTO	SUMA ASEGURADA
Vías	43.818.000 €
Obra Civil	548.478.000 €
Otros Bienes	366.994.800 €
Total	959.290.800 €

SECCIÓN II – EQUIPOS MÓVILES

CONCEPTO	SUMA ASEGURADA
Equipos Móviles	311.731.034,40 €

Salvo las exclusiones indicadas en el capítulo correspondiente, quedarán amparados por este Contrato todos los bienes e intereses que constituyan el patrimonio del Asegurado (incluyendo los que se encuentran en leasing), tanto si se encuentran en locales y/o recintos propios como en los de terceros, incluyendo los locales en los que figura como arrendatario, así como su interés en las obras de reformas de edificios propiedad de terceros, así como los bienes muebles de terceros que se encuentren en depósito o custodia del Asegurado o de las personas de las que deba responder, y los efectos personales de los empleados.



Aunque no se haga expresa declaración en las Condiciones Particulares, se considerarán incluidos, siempre que se haya considerado en el capital asegurado, los siguientes bienes:

- a) Edificios, instalaciones, subestaciones, instalaciones eléctricas, cuadros de distribución eléctrica y en general todos los bienes propios y de terceros bajo control o custodia del Tomador.

Quedan incluidos los túneles (incluyendo falsos túneles y pasos subfluviales,), puentes, pasos elevados, andenes, muros de contención, vías férreas y sus estructuras.

A título enunciativo y no limitativo, quedan incluidos:

- Equipos Electromecánicos: Ascensores, elevadores, escaleras mecánicas, cintas transportadoras, sistemas de ventilación, sistemas de emergencia, sistemas bajo andén, equipos de tarificación, etc.
 - Unidades Móviles/Equipos Móviles: entendiéndose por equipos móviles las unidades móviles del ferrocarril metropolitano de Bilbao, (incluidos sus elementos auxiliares, accesorios, vehículos especiales, almacén móvil y trenes de mantenimiento) que se encuentren operando o en reposo así como las que se encuentren en los garajes, parkings, etc., que sean necesarios para el estacionamiento, trabajos de limpieza y/o reparación de dichas unidades.
- b) **Bienes Propiedad de Empleados**, tales como útiles, ropas y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición y que se encuentren en el recinto o instalaciones.
- c) **Bienes Propiedad de Terceras Personas en Custodia del Asegurado**, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado, siempre que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de esta póliza y el asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o, en su defecto, resulte civilmente responsable por daños que hayan sufrido.
- d) **Bienes Temporalmente Desplazados**, que siendo propiedad del asegurado y estando garantizados por esta póliza; sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento, exposición o para evitar posibles daños. El Asegurador no será responsable de los bienes durante su traslado.
- e) Bienes, que perteneciendo al Asegurado o siendo propiedad de terceras personas se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros de las situaciones de riesgo



aseguradas y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos por cualquier otra condición de esta póliza.

- f) **Céspedes, árboles, plantas y arbustos.**
- g) **Objetos de Valor**, como cuadros, piedras, metales preciosos, objetos artísticos, colecciones, joyas, alhajas u otros objetos de valor, quedan incluidos en las garantías de la presente póliza, hasta el límite de 60.000 Euros por unidad y 600.000 Euros por el conjunto. A tal efecto, estos objetos deberán estar debidamente protegidos.
- h) **Vehículos en Reposo**, que se encuentren dentro de las instalaciones del Asegurado.

Se excluyen los riesgos de Responsabilidad Civil de los mismos, de acuerdo con la Ley, ya que esta cobertura se tendrá que realizar mediante la póliza correspondiente del Seguro de Automóviles.

En caso de siniestro con cargo a esta póliza se indemnizará el valor venal del vehículo, cuando se produzca su pérdida total.

- i) **Bienes Asegurados en Poder de Terceros.**
- j) **Bienes Transportados**, garantizándose la carga transportada en los almacenes móviles y armarios de los vehículos propiedad de Metro Bilbao.
- k) **Bienes del Asegurado en Situaciones Indeterminadas.**

1.2.- BIENES EXCLUIDOS

- a) Dinero en efectivo, cheques bancarios, efectos de comercio, billetes de lotería, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de otras clases y colecciones de cualquier tipo, excepto lo previsto en la cobertura de robo de metálico.
- b) Terreno, cosechas y animales.
- c) Vehículos a motor, sujetos al Seguro Obligatorio de Automóviles (salvo que estén en reposo), embarcaciones y aeronaves.
- d) Minas subterráneas y bienes o equipos de extracción de minerales bajo la superficie del suelo.



- e) Bienes durante su construcción, instalación o montaje (excepto por trabajos de mantenimiento o reparación), salvo que los trabajos tengan la consideración de obras menores.
- f) Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

1.3.- SECCIÓN I. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES EDIFICIOS, INSTALACIONES, OBRA CIVIL Y OTROS.

El Asegurador se obliga, dentro de los límites previstos en la Ley y en el contrato, al pago al Asegurado de las indemnizaciones derivadas de los daños materiales y directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier hecho súbito y accidental con exclusión de aquéllos que tengan su origen en causas expresamente excluidas.

Se incluyen expresamente:

- Daños Eléctricos, entendidos como daños y pérdidas materiales directos que sufra la maquinaria eléctrica de producción, distribución y/o transformación (transformadores, cuadros de mando y control, sus instalaciones y accesorios) y los aparatos eléctricos y/o electrónicos, a consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por caída del rayo y aun cuando no se derive el incendio.
- Avería de Equipos Electrónicos, incluidos Daños Eléctricos, equipos de procesamiento de datos, portadores externos de datos, incremento en el coste/equipos de procesos de datos.
- Daños por Incendio, caída de rayo y explosión e implosión.
- Daños por golpes, vuelcos, descarrilamiento, caída o choque por impacto con objetos móviles o inmóviles.
- Falta de Suministro. Adicionalmente, se garantizan los Daños Materiales sufridos por el Asegurado por falta de suministro de gas, agua y energía eléctrica por parte de la empresa suministradora como consecuencia de caídas o cortes de tensión, agua o gas, que afecten a las situaciones del riesgo asegurado, siempre que sus causas directas sean consecuencia de un riesgo no excluido por esta póliza. Cuando sea consecuencia de efectos de la naturaleza, la cobertura queda incluida con una franquicia de 7 días.



RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan en todo caso excluidos de la cobertura del seguro, los daños y pérdidas originados o producidos por:

- 1) Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- 2) Conflictos armados (haya o no mediado declaración de guerra), insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, terrorismo, motines y tumultos populares, y hechos o actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.
- 3) Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como por hechos calificados por el Poder Público de catástrofe o calamidad nacional.
- 4) Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.
- 5) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- 6) Valores extremos o cambios de temperatura o en la humedad relativa, ya sean de tipo atmosférico o de cualquier otra clase.
- 7) Invertebrados, larvas y roedores.
- 8) Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.
- 9) Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, salvo que se encuentren expresamente cubiertos.
- 10) Infidelidad de empleados, hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.
- 11) Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos no excluidos.
- 12) Asentamientos, desprendimientos, deslizamientos del terreno y/o, en general, cualquier otro movimiento de tierras, salvo que sean como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza.



13) A no ser que se produzca un daño físico no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:

a) Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados, o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.

b) Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.

c) Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, moho, erosión o desgaste. d) Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.

14) Avería o rotura de maquinaria y equipos electrónicos debida a causas intrínsecas de las mismas, salvo que se cubra expresamente.

15) Confiscación, nacionalización o requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública 18) Total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada.

16) Daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado. Igualmente quedarán excluidos los menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.

1.4.- SECCIÓN II. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES EQUIPOS MÓVILES

Por esta póliza, el Asegurador cubre las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguro detalladas en la SECCIÓN II. COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES EQUIPOS MÓVILES, dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales comunes a todas las coberturas y a las específicas de aquellas que se garanticen en cada caso.

a) Incendio, cualquiera que sea la causa que lo produzca.



- b) **Caída directa del rayo**, aun cuando no vaya seguida de incendio.
- c) **Explosión o implosión** de cualquier clase.
- d) **Riesgos Extensivos**.
- e) **Avería de equipos electrónicos, incluidos daños eléctricos**, equipos de procesamiento de datos, portadores externos de datos, incremento en el coste/equipos de procesos de datos.
- f) **Actos de vandalismo o malintencionados**, entendiéndose como tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidas por personas distintas al asegurado, o al tomador del seguro, sus familiares o personas que de él dependan o con él convivan o a las que ocupen el establecimiento por cualquier título válido en derecho (arrendatario, usufructuario, etc.).
- g) **Acciones tumultuarias** producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular. quedan excluidos los daños producidos por la suspensión total, parcial o lentitud deliberada del trabajo; retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.
- h) **Fenómenos atmosféricos**, consistentes en: viento e impacto de objetos proyectados por el mismo, lluvia, pedrisco o granizo y nieve, y cualquiera que sea su intensidad, en los fenómenos de pedrisco y nieve.

La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante Certificado del Instituto Meteorológico Nacional más cercano. En caso de imposibilidad técnica, como la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrá en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Quedan excluidos los daños producidos por goteras, filtraciones y humedades.

- i) **Inundación** con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.



Quedan excluidos los daños y pérdidas ocurridos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.

- j) **Golpes, vuelcos, descarrilamiento, caída o choque por impacto con objetos móviles o inmóviles.**
- k) **Gastos de limpieza, desescombro, grúas, etc..., transporte hasta talleres, etc., y cuantos gastos sean necesarios para la puesta en servicio de la línea y/o reparación o reposición de las Unidades Móviles a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.**
- l) **Hundimiento o desprendimientos de terrenos, inundaciones y otras causas de la naturaleza, siempre que no tenga aplicación respecto a ellas la Cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- m) **Rotura de cristales, lunas, espejos y rótulos, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación.**

RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía, además de las exclusiones y limitaciones específicas de cada cobertura y garantía, no cubre, en ningún caso, los daños y pérdidas originados o producidos por:

- a) Mala fe del asegurado.
- b) Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), revolución, rebelión, sedición, terrorismo, sabotaje, motines y tumultos populares, confiscación, nacionalización o requisita por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
- c) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- d) Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medioambiente.
- e) Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de «Catástrofe o Calamidad Nacional».
- f) Las pérdidas o daños que sufra la maquinaria atribuidas a partes defectuosas o mal conservadas, averías y anomalías eléctricas o mecánicas. No obstante, se garantizan los daños habidos con



ocasión de un accidente producido por las causas anteriormente citadas, quedando en todo caso excluidos los costes de reparación de dichas causas originarias de tal accidente.

2.- COBERTURAS, CLÁUSULAS Y LÍMITES PARA DAÑOS MATERIALES COMUNES A SECCIÓN I. EDIFICIOS, INSTALACIONES, OBRA CIVIL Y OTROS; Y SECCIÓN II. EQUIPOS MÓVILES

1. Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las **medidas necesarias adoptadas por las Autoridades o el Asegurado** para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto, o impedir su propagación.
2. Los gastos que ocasione al Asegurado el **transporte de los objetos** asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos de cualquier riesgo cubierto.
3. Los menoscabos que sufran los **objetos salvados** por las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores.
4. El valor de los **objetos desaparecidos** con ocasión del siniestro.
5. **Salvamento y Desescombro**, de los bienes asegurados, que se indemnizarán en la misma proporción que hubiera sido indemnizado el daño causado por el siniestro, quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:
 - Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.
 - Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.En ningún caso se encontrarán garantizados los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.
6. Los **Gastos de Extinción**, consistentes en el coste de la tasa municipal de Asistencia de Bomberos y el Coste del Llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.
No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.
7. El coste de **Reposición de Documentos**, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el contenido se encuentre asegurado.



8. El coste de **Reposición, Reobtención y Transcripción de Planos, Patrones, Diseños, Moldes, Modelos y Matrices**, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el contenido se encuentre asegurado.
9. Los **Honorarios de Profesionales Externos**. El Asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros o asesores legales, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño. El importe total reembolsable no excederá de los recomendados como mínimos por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.
10. **Honorarios del Perito de la parte asegurada (incluyendo en su caso el perito tercero) y/o interventores / censores de cuentas incluso para siniestros consorciables.**

Se garantiza los honorarios del perito nombrado por el asegurado, en caso de un siniestro amparado por la póliza, con independencia de cualquier indemnización que proceda de acuerdo con las condiciones Generales y Particulares de la póliza.

Estos honorarios que calcularan con arreglo al baremo o tarifa, oficialmente aprobada por el colegio de peritos tasadores de seguros, en el día del siniestro.

En aquellos casos en que razonablemente no pueda conocerse si un siniestro estará cubierto por la póliza, sino después de la intervención de los peritos, la presente garantía también intervendrá, aunque finalmente el siniestro no tuviera cobertura.

En el caso de necesitar el dictamen de un tercer perito, el Asegurador garantiza igualmente, el 50% de los honorarios del perito tercero que son por cuenta del asegurado.

11. Los **gastos de desalojamiento provisional y forzoso**, del establecimiento asegurado, si éste resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.
Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito.
12. Los **gastos de desembarre y limpieza**.
13. Los **gastos de obtención de permisos y/o licencias** en que incurra el asegurado para la reconstrucción de la propiedad dañada.



14. **Hundimiento o desprendimientos de terrenos, inundaciones y otras causas de la naturaleza**, siempre que no tenga aplicación respecto a ellas la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.
15. Los **gastos de reexcavación**, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. En tales gastos se comprenden los costos de reexcavación y/o movimiento de tierras necesarios para reconstruir los túneles y otras obras civiles en el mismo u otro lugar.
16. **Desembolsos complementarios**, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados con respecto a los bienes salvados, sin que el conjunto de la indemnización a pagar por el Asegurador por todos los conceptos pueda superar en ningún caso las “sumas aseguradas” para “continente” y/o “contenido”.
17. **Gastos para la reposición de céspedes, árboles, plantas y arbustos**, a consecuencia de Incendio, Explosión o Rayo.
18. **Daños a bienes de empleados**. Bienes propiedades del personal de la empresa asegurada tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, incluso vehículos a motor en reposo que se encuentren dentro del recinto de dicha empresa, pero excluyendo para estos bienes causas de la circulación y fenómenos de la naturaleza.
19. **Bienes temporalmente desplazados**. Bienes que se hallen habitualmente en las situaciones de riesgo declaradas y puedan hallarse temporalmente en otros locales dentro del territorio español, sean o no propiedad del Asegurado.
Salvo pacto en contrario, el Asegurador no garantizará los bienes durante su transporte.
20. **Gastos de contratación de seguros**. Los gastos necesarios para la contratación de seguros durante las obras de reconstrucción, montaje y pruebas, reparaciones, transportes y otras operaciones a realizar consecuencia del siniestro.
No será de aplicación ningún tipo de franquicia para el Asegurado en dichos contratos de seguro.
21. **Gastos de descontaminación, transportes especiales, destrucción y almacenaje**.
Consecuencia de incendio o explosión, se garantizan los siguientes gastos, necesarios para la reparación, reposición, destrucción o almacenaje de los bienes asegurados afectados por el siniestro:
 - De descontaminación del área (interna al recinto empresarial) afectada por el siniestro, y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
 - Originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.



- Originados por la necesidad, impuesta o no por la Autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.
22. **Gastos de vigilancia.** Los gastos necesarios y razonables en los que incurra el Asegurado, con el fin de salvaguardar los bienes asegurados de cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran surgir como consecuencia directa o indirecta de un siniestro.
23. **Daños a obras menores,** como ampliación de lo previsto en la póliza, y de acuerdo con sus riesgos cubiertos y exclusiones, la Compañía garantiza, los daños materiales directos que por ejecución de obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento de los edificios y sus instalaciones fijas, ya asegurados, sufran:
- Los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.
 - Los demás bienes pertenecientes al asegurado garantizados por esta póliza que sean directamente afectados por la realización de las citadas obras.
- Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a esta póliza.
La regularización de la prima neta, recargos, tributos, prima del Consorcio de Compensación de Seguros ser realizarán según lo indicado en el Contrato.
24. **Daños estéticos.** Excepto en los edificios en que se desarrolle una actividad industrial, tales como edificios de producción, almacenes, servicios generales, y similares, se garantizan las pérdidas de valor estético en el edificio asegurado, y que afecten a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos en el interior de dicho edificio. El Asegurador abonará por tanto los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro.
25. **Derrame de líquidos.** Quedan garantizados los daños y pérdidas materiales que sufran los líquidos asegurados, por escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental, fortuita e imprevisible.
Quedan asimismo garantizados los daños y pérdidas materiales que sufran el resto de bienes asegurados por las causas cubiertas por esta garantía así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Quedan excluidos:

- Contaminación.



26. **72 horas.** Si así lo solicita el Asegurado y a efectos de determinar la responsabilidad del Asegurador, se considerarán como uno solo todos aquellos siniestros originados por rayo, tormentas, tempestades o inundaciones acaecidos dentro de las 72 horas siguientes.

El Asegurado tiene derecho a elegir el momento a partir del cual se considerará que comienza el plazo de las 72 horas, sujeto a las condiciones del seguro y siempre que los primeros daños materiales a los bienes asegurados ocurrieran con anterioridad a la fecha de expiración del seguro.

27. **Equipos de proceso de datos.** Siempre que el equipo asegurado quedase parado de forma provisional, parcial o total, como consecuencia de unos daños y/o pérdida material cubierto por la garantía de equipos electrónicos quedan garantizados los gastos adicionales.

Por la utilización o alquiler de otros equipos o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los equipos garantizados.

Del personal, tales como horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas. Quedan excluidas:

- Flete aéreo.
- Falta de fondos por parte del Asegurado para reparar o reemplazar los equipos dañados destruidos.

28. **Robo y expoliación.**

Robo de dinero en efectivo. Como ampliación de lo previsto en las Condiciones Generales, la Compañía indemnizará:

Desperfectos como consecuencia del robo o su intento.

29. **Gastos para los trabajos adicionales** que deban efectuarse en terrenos anejos, servidumbres, etc. así como en bienes e instalaciones de terceros que sean necesarios para restablecer la actividad del asegurado y la seguridad de su servicio.

30. **Extracostes.** Como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas del contrato, serán objeto de cobertura los gastos extraordinarios en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público objeto de su actividad, incluyendo por ejemplo, horas extraordinarias y transportes urgentes.

31. **Maquinaria de procedencia extranjera.** Si por un siniestro resultara dañada maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuese necesario sustituirla, haciendo necesaria su importación, la indemnización se determinará conforme al precio de mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) hasta finalizada su instalación en los locales del Asegurado.



32. **Cimentaciones.** Si por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se Indemnizará su valor depreciado.
33. **Compensación de capitales.** Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas del continente y/o contenido, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.
34. **Cobertura automática.** Se garantizarán automáticamente hasta un 20% en póliza sin necesidad de comunicación previa por parte del asegurado, el aumento que sufran las sumas aseguradas de continente y/o contenido en general.
35. **Derogación regla proporcional.**
36. **Valor de reposición a nuevo.**
- Se conviene la ampliación de la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo.
 - La indemnización correspondiente a los inmuebles será el coste de su reconstrucción; la correspondiente a maquinaria, mobiliario industrial y demás bienes asegurados será el coste de su reposición en estado de nuevo.
 - La indemnización correspondiente al importe de la depreciación por uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios o el reemplazo en lo que se refiere a maquinaria, mobiliario o demás bienes asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.
 - La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial. Si no se reconstruyese el edificio según se establece en el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.
No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.
 - En caso de que los objetos o maquinaria siniestrados resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto o maquinaria actual, de igual rendimiento.
 - El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor de nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción



de los edificios o reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

37. Daños por agua y gastos ocasionados por la localización de averías. Quedan garantizados los daños por agua incluidos los originados como consecuencia de la omisión del cierre de válvulas, llaves o grifos.

Quedan garantizados los gastos ocasionados por la localización de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua.

3.- RESUMEN DE CAPITALS Y COBERTURAS Y LÍMITES

CAPITALES ASEGURADOS

Vías	43.818.000 €
Obra Civil	548.478.000 €
Otros Bienes	366.994.800 €
Total Inmovilizado	959.290.800 €
Equipos Móviles	311.731.034,40 €

RESUMEN DE CAPITALS, COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES SECCIONES I Y II:

- SECCIÓN I: 50.000.000 €
- SECCIÓN II:
 - En reposo: 100.000.000 €
 - En movimiento: 40.000.000 €

*Atendiendo a que en las próximas anualidades los capitales se verán incrementados gradualmente tanto las sumas aseguradas como los límites indemnizatorios por la incorporación de lo siguiente:

- 1) Proyecto de ampliación de las cocheras de Ariz
- 2) Apertura de los tramos Portugaleta-Santurtzi, Santurtzi-Cabieces y Ariz-Basauri



3) Incorporación de 9 UT adicionales y la incorporación de un 5º coche a 22 UT.
Los límites indemnizatorios podrán llegar a ser los siguientes:

- SECCIÓN I: 60.000.000 €
- SECCIÓN II:
 - En reposo: entre 120.000.000 € y 140.000.000 €
 - En movimiento: entre 50.000.000 € y 60.000.000 €



4.- RESUMEN DE COBERTURAS Y SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Salvamento y Desescombro	A licitar
Gastos de Extinción	1.000.000 €
Reposición de documentos	300.000 €
Reposición y reobtención de planos, patrones, diseños...	300.000 €
Honorarios de profesionales externos	1.000.000 €
Honorarios del perito	A licitar
Desalojamiento provisional y forzoso	1.000.000 €
Desembarre y limpieza	incluidos
Obtención de permisos y/o licencias	incluidos
Hundimiento del terreno	A licitar
Gastos Reexcavación	A licitar
Céspedes, árboles y plantas	100.000 €
Bienes de empleados	100.000 €
Bienes temporalmente desplazados	300.000 €
Contratación seguros	100.000 €
Descontaminación, transportes especiales	300.000 €
Gastos vigilancia	150.000 €
Obras menores	600.000 €
Daños estéticos	300.000 €
Derrame de líquidos	150.000 €
Robo y expoliación	300.000 € a primer riesgo
Gastos por trabajos adicionales	1.000.000 €
Extracostes	3.000.000 €



5.- OTRAS COBERTURAS / CLÁUSULAS

- **Participación en Beneficios:** cada Asegurador propondrá su propia fórmula de participación, teniendo en cuenta primas netas, siniestros indemnizados y reservas.
- **Avería de Maquinaria:** Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, tanto si esta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación en el lugar determinado como situación de riesgo. **Límite de indemnización:** 2.000.000 €.
- **Pérdidas de Explotación por falta de Proveedores de energía eléctrica, agua o gas,** que afecten a las situaciones del riesgo asegurado, siempre que sus causas directas sean consecuencia de un riesgo no excluido por esta póliza. Cuando sea consecuencia de efectos de la naturaleza, la cobertura queda incluida con una franquicia de 7 días.

6.- FRANQUICIAS

Se establece una franquicia general para Daños de 12.000 € por siniestro.

- Franquicia especial para siniestros en la Obra Civil de 150.000 € por siniestro.
- Franquicia especial para Riesgos de la Naturaleza de 150.000 € por siniestro.
- Franquicia especial para Avería de Maquinaria: a licitar.
- Franquicia especial para Cobertura de Robo y Explotación de 12.000 € por siniestro.
- Franquicia especial para Equipos Electrónicos de 12.000 € por siniestro.
- Franquicia especial para Equipos Móviles: máximo 150.000€
- Franquicia especial para Lunas Material Móvil: 6.000 €. En exceso de esta cantidad no se aplicará franquicia.

7.- CÁLCULO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LOS RIESGOS EXTRAORDINARIOS AMPARADOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

De acuerdo con los capitales facilitados en este Pliego para las SECCIONES I y II y el desglose correspondiente a obra civil, vías sobre y bajo rasante, túneles y puentes; las Compañías de Seguros facilitarán el desglose de los cálculos que correspondan para la obtención de la prima del Consorcio de Compensación de Seguros. Estos cálculos, una vez adjudicada la Compañía Aseguradora, serán sometidos al visto bueno del Consorcio de Compensación de Seguros.



8.- CONDICIONES ESPECIALES GENERALES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES

Las presentes Condiciones Especiales Generales prevalecerán sobre las Condiciones Generales anexas de la póliza.

8.1.- LEY DEL CONTRATO DEL SEGURO

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley de Contrato de Seguro 50/1980 de 8 de Octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de Octubre de 1980) y disposiciones complementarias, y por lo convenido en las Condiciones de esta Póliza, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del suscriptor de la Póliza que éste no haya aceptado específicamente por escrito.

8.2.- DEFINICIONES

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, que obra en nombre propio y, en caso de existir coaseguro, en la forma que se indique en las cláusulas correspondientes.

Tomador: La persona física o jurídica, que junto con el Asegurador suscribe esta póliza, y al que corresponden las obligaciones que de ella se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro o para la cual se otorga, y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Beneficiario: La persona, física o jurídica, que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro, así como los suplementos o apéndices que durante su vigencia se emitan a la misma para completarla o modificarla.

Siniestro: Hechos cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas total o parcialmente por la póliza. El conjunto de daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

Prima: El precio del seguro. El recibo de prima contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.



Suma asegurada: Es el límite máximo de indemnización, fijado en póliza, para cada Sección contratada, el cual constituirá el máximo de responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro para cada Sección, estando incluidos en el mismo los sublímites que se indiquen para determinados aspectos de la cobertura.

En caso de que en las Condiciones Particulares se indique un Límite y/o sublímite de Indemnización, éstos últimos conceptos prevalecerán sobre el de Suma Asegurada.

Límite de Indemnización: Es el máximo de responsabilidad para el Asegurador, por todos los conceptos, en caso de siniestro, para cada Sección afectada.

Sublímite de Indemnización: Es el máximo de responsabilidad para el Asegurador, por todos los conceptos, para determinados aspectos de la cobertura expresamente indicados.

Seguro a primer riesgo: La forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual da cobertura la póliza, con independencia del valor total, y sin que haya aplicación de la regla proporcional.

Franquicia: El importe y/o periodo de tiempo expresamente pactados que se deducirán de la indemnización en cada siniestro.

A cada Sección contratada se aplicará su franquicia específica.

En caso de siniestro en el que puedan ser aplicables más de una franquicia por Sección, solamente se aplicará la franquicia más elevada para cada Sección contratada. El Asegurado podrá, a su criterio, renunciar a reclamar indemnización por los bienes o garantías que desee, no aplicándose por tanto la franquicia que hubiera correspondido para dichos bienes o garantías.

Cobertura: Prestación que el Tomador y/o Asegurado puede contratar y por tanto el Asegurador se compromete a satisfacer en caso de la ocurrencia de un siniestro, siempre de acuerdo con los términos establecidos en la póliza.

Indemnización: Cantidad que resulte a favor del Asegurado tras el acaecimiento de un siniestro, después de haber aplicado las condiciones del presente contrato.

Daño material: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados.

Edificios: El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, instalaciones fijas, obras de reforma y/o acondicionamiento, las vallas y muros independientes del Edificio, sobre todos los otros intereses asegurable.

Mobiliario, Maquinaria e Instalaciones: El conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, herramientas de trabajo, moldes, modelos y matrices, "software" y archivos informáticos y, en general, cuantas instalaciones



fijas o móviles y enseres se encuentren en el recinto asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, o estén en su custodia o bajo su control. En el mismo sentido, se incluyen la maquinaria e instalaciones fijas que se encuentren en las inmediaciones del recinto asegurado y que presten o reciban servicios o suministros, tales como: agua, electricidad, gas, etc. También se considera incluido en esta definición el interés que tenga el Asegurado en las reformas y mejoras de edificios propiedad de terceros.

Existencias: El conjunto de materias primas o auxiliares, productos en proceso de fabricación, productos acabados, así como embalajes, repuestos, etiquetas, folletos publicitarios, accesorios y productos para la venta, sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Objetos de valor especial: Obras de arte, pieles, prendas adornadas con pieles, relojes, joyas, alhajas, metales y piedras preciosas (salvo aquellos que tengan una utilización industrial).

Equipos Electrónicos: todo mecanismo, o conjunto de ellos, cuyo sistema y funcionamiento está basado en dispositivos electrónicos que, a su vez, puedan accionar directa o indirectamente en otros aparatos o máquinas eléctricas o mecánicas.

Dinero: Las monedas, billetes de banco (incluso divisas, indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro), cheques, talones, valores, efectos timbrados y similares.

Cristales: Lunas, cristales, rótulos publicitarios, mostradores y espejos que formen parte fija de muebles o de decoración del edificio.

Incendio: La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de bienes que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Explosión: Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

Rayo: Descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la Póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales asegurados mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.



Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la Póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Hurto: La sustracción ilegítima por parte de terceros de los bienes designados en la Póliza, contra la voluntad del Asegurado mediante actos que no impliquen violencia en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.

Coste de Reposición: El coste de reparación o sustitución de los bienes dañados por otros nuevos iguales. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Valor real: El Coste de Reposición, menos la depreciación que corresponda por edad, uso, desgaste y obsolescencia en el instante anterior al siniestro.

Avería de Maquinaria: Pérdida de las características, dimensiones o estado original de uso y prestaciones por causa interna al elemento afectado. Los daños por incendio y explosión, así como los eléctricos, no tendrán la consideración de Avería de Maquinaria.

8.3.- CONDICIONES APLICABLES

Identificación: La presente Póliza de seguros, los apéndices, suplementos y certificados de seguro forman parte de un mismo y único contrato y salvo especificación en contrario, cualquier palabra o expresión conservará el mismo significado en todas las partes de la póliza.

Otros seguros: Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Especiales de cada Sección, esta póliza se considerará como un seguro en exceso a cualquier otro seguro vigente contratado por el Asegurado o por su cuenta.

Asimismo, queda cubierta por esta póliza cualquier diferencia en condiciones, límites y/o franquicias con dichos otros seguros, sujeto en todo caso a los términos, condiciones, límites y franquicias de la presente Póliza.

Las franquicias que resulten aplicables por esta póliza serán minoradas por las cifras pagadas por dichos otros seguros.

Subrogación: El Asegurador se subrogará hasta el importe que alcance cualquier pago efectuado, en los derechos de recobro del Asegurado contra cualquier tercera persona, sociedad, buque o interés que surja de o esté vinculado con la pérdida o daño respecto de la que se efectúe tal pago, excepto en lo siguiente, salvo que haya mediado dolo en la actuación:



- a) Cualquier parte respecto a la que el Asegurado, antes de la pérdida, haya exonerado o limitado sus derechos de recobro.
- b) Cualquiera de los Asegurados o sus consejeros, directores, personal directivo, empleados, familiares o invitados, o las empresas principales o filiales de cualquier Asegurado.
- c) Cualquier parte respecto a la que el Asegurado, de acuerdo con la práctica usual, normalmente exoneraría o limitaría sus derechos de recobro, incluso si el acuerdo no se ha concluido formalmente hasta después de la pérdida.

Debido a que esta póliza puede estar sujeta a diferentes franquicias a cargo del Asegurado, la subrogación del Asegurador en los derechos de recobro contra cualquier tercera persona nunca incluirá las cantidades soportadas por el Asegurado en concepto de dichos deducibles.

Asimismo, se acuerda que el Asegurador actuará de acuerdo con el resto de los intereses (incluyendo los del Asegurado), concernientes al ejercicio de tales derechos de recobro. Cualquier recobro neto efectuado por la presente póliza, menos los gastos incurridos (excluyendo solamente los de salarios de los empleados del Asegurado) se repartirán entre las partes en la proporción que corresponda a la parte de pérdida soportada por cada uno.

Si el Asegurador decide actuar judicialmente, lo hará a su costa y el Asegurado ofrecerá toda la colaboración razonable en dichas actuaciones o demandas.

Exclusiones Generales

Además de las Exclusiones contenidas en las secciones contratadas, quedan excluidos de todas las coberturas los daños y pérdidas originados en o producidos por:

A. GUERRA:

Guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.

B. ORDEN DE GOBIERNO O AUTORIDAD:

Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción, expropiación o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.

C. DAÑOS NUCLEARES:

Efectos radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares y reacciones y/o radiaciones iónicas cualquiera que sea la causa de estos fenómenos. Se excluyen asimismo las pérdidas de valor o menoscabos de los bienes afectados así como cualquier gasto generado a consecuencia de los fenómenos mencionados.



8.4.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

- Plazo máximo de cinco días desde la firma del acuerdo de indemnización, sin perjuicio de que el Asegurador deba pagar el importe mínimo al que está obligado en el plazo de cuarenta días desde la comunicación de la ocurrencia del siniestro.
- En caso de que la valoración se haya determinado por acuerdo de peritos, el Asegurador deberá pagar el importe objeto del acuerdo en el plazo de cinco días desde que dicho acuerdo haya sido consentido y aceptado.
- Si en el plazo de tres meses desde la ocurrencia del siniestro el Asegurador no hubiese realizado la reparación del daño o indemnizado su importe por causa no justificada o que le fuese imputable, la indemnización se incrementará con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en el 50 por 100. Este interés se considerará producido por días sin necesidad de reclamación judicial y devengados desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

No obstante, transcurrido dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

El mismo interés será de aplicación en caso de impago de la cantidad en concepto de importe mínimo a pagar por el Asegurador en el plazo de cuarenta días desde la ocurrencia del siniestro.

La indemnización en metálico podrá ser sustituida por la reparación o reposición del bien siniestrado cuando la naturaleza del seguro lo permita y siempre que el Asegurado lo consienta.